

RADICADO: 05001-40-03-013-2014-00293-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARÍA GÉNOVA OSORIO
INTERESADO: MARTHA INÉS CADAVID Y JESÚS EMILIO CADAVID

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha doy cuenta a la señora Juez con la decisión emitida por el Juzgado Catorce de Familia, en segunda instancia y con los 3 memoriales, 2 allegados por la parte demandante mediante los cuales solicita información del asunto y pide número telefónico del secuestre, y el último allegado por el secuestre a través del cual allega informe. Aunado a ello informo que se encuentra pendiente correr traslado de la partición. Sírvasse proveer.



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 385
Medellín Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso se tiene que el Juzgado 14 de Familia de Oralidad, mediante auto de 5 de septiembre de 2019, ordenó revocar la decisión adoptada el 3 de abril de 2019, por esta dependencia judicial, por lo cual se procederá a estarse a lo resuelto.

Así mismo, obran en el expediente memoriales radicados por la apoderada de la parte demandante a través de los cuales solicita información del proceso y pide el número telefónico del secuestre, al respecto se le informa a la togada que todas las actuaciones del despacho son publicadas en el aplicativo justicia siglo XXI y que en caso de que la solicitante requiera revisar el proceso debe solicitar al correo institucional agendar cita para ello.

De otra parte, se procederá a correr traslado por el término de 3 días del informe de gestión, arrimado por el señor Secuestre Gisleri Eugenio Echavarría Álzate, al correo institucional del despacho el día 22 de septiembre de 2020 y en el mismo que aportó número de celular.

Por último, se correrá traslado del trabajo de partición presentado por la Dra. Eliana Romaña Chaverra, por el término de 5 días conforme a lo establecido en el artículo 509 del CGP

En mérito de lo anteriormente lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad

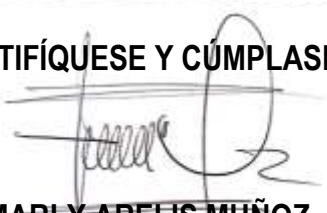
SEGUNDO: INFORMAR a la togada de la parte interesada, que todas las actuaciones del despacho son publicadas en el aplicativo justicia siglo XXI y que en caso de requiera revisar el proceso debe solicitar al correo institucional agendar cita para ello.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del informe de gestión, arrimado por el señor Secuestre Gisleri Eugenio Echavarría Álzate



CUARTO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición presentado por Dra. Eliana Romaña Chaverra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YC

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b222cf16c1d3c68ff396b494e05934e942bed9dce2065b600c99794b4ef42bd

Documento generado en 19/02/2021 03:25:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

